

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0436-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 085-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA** por causal de incumplimiento de su obligación, respecto del predio de **40 000,00 m²**, ubicado en la Granja Yanayacu, Sector Yanayacu, Valle Marañón, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, inscrito en la partida N.º 11010400 del Registro de Predios de Jaén, con CUS N.º 12663 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatual - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

De los antecedentes que dieron origen que se otorgue el acto de administración

3. Que, revisado los antecedentes registrales se advierte que “el predio” es de titularidad del Estado Peruano, representado por esta Superintendencia, según obra inscrito en el asiento C00001, aclarado en el asiento C00002 de la partida N.º 11010400 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Jaén. Asimismo, mediante la Resolución N.º 0236-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de febrero de 2020 (en adelante, la “Resolución”), esta Superintendencia resolvió otorgar la afectación en uso de “el predio” a plazo indeterminado a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA**

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

(en adelante, “el administrado”), para que se ejecute el proyecto denominado: “**Desarrollo de investigación, innovación y transferencia tecnológica de cultivos**”, estableciéndose en el artículo segundo y tercero de la citada Resolución, que “el administrado” deberá cumplir en el plazo de dos (2) años, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado, las siguientes obligaciones: **i)** presentar el expediente del proyecto; y, **ii)** obtener el cambio de zonificación y/o usos compatibles, conforme obra inscrito en el asiento D00002 de la partida mencionada; cabe precisar que “la Resolución” ha sido notificada a “el administrado” el 27 de febrero de 2020, conforme se desprende de la Constancia N.º 1037-2020/SBN-GG-UTD;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio” por causal de incumplimiento de la obligación

4. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento” y en el numeral 6.4 y siguientes de la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva N.º DIR-003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

5. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3 y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia (en adelante “SDS”);

6. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto;** **c)** vencimiento del plazo de la afectación en uso; **d)** renuncia de la afectación; **e)** extinción de la entidad afectataria; **f)** consolidación de dominio; **g)** cese de la finalidad; **h)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **i)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **j)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

7. Que, la “SDS” mediante Memorándum N.º 00104-2023/SBN-DGPE-SDS del 24 de enero del 2023, remitió el Informe de Supervisión N.º 00005-2023/SBN-DGPE-SDS del 19 de enero del 2023 (en adelante “Informe de Supervisión”), a través del cual concluye que “el administrado” no ha cumplido en el plazo de dos (2) años, con las obligaciones establecidas en “la Resolución” **i)** presentar el expediente de “el proyecto”; y, **ii)** gestionar y obtener el cambio de zonificación ante el Gobierno Local, precisando que, “la Resolución” fue notificada el 27 de febrero del 2020, conforme se desprende de la Constancia N.º 1037-2020/SBN-GG-UTD del 16 de julio de 2020, emitida por la “UTD”; **sin embargo, el plazo para cumplir con las obligaciones antes señaladas, venció el 18 de junio de 2022 (plazo considerado desde el día siguiente de la notificación y suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos “COVID 19”);**

8. Que, la “SDS” informó que mediante el Oficio N.º 02327-2022/SBN-DGPE-SDS del 15 de diciembre de 2022, notificado el 19 de diciembre de 2022, a través de su mesa de partes virtual, comunicó a “el administrado” el inicio de las actuaciones de supervisión;

9. Que, asimismo, la “SDS” informó que con Memorándum N.º 03190-2022/SBN-DGPE-SDS del 16 de diciembre de 2022, solicitó a la Procuraduría Pública de la SBN, que brinde información en cuanto a la existencia de algún proceso judicial que recaiga sobre “el predio”. En respuesta, la Procuraduría Pública a través del Memorándum N.º 02275-2022/SBN-PP del 16 de diciembre de 2022, indicó que no existen procesos judiciales que recaigan sobre “el predio”;

10. Que, se debe precisar que la “SDS” indicó que de conformidad al acápite i), literal a), numeral 6.2.2. de la “Directiva de Supervisión” en lo que respecta a la etapa sustantiva, **la inspección no se lleva a cabo cuando se trata de verificar aspectos meramente formales considerados prescindibles, de ser el caso se toma en consideración la información obrante en el expediente administrativo o se realizan consultas a la entidad que otorgó el acto bajo condición (obligación);**

11. Que, continuando con sus acciones, la “SDS” informó que solicitó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante “SDAPE”), mediante Memorándum N.º 03213-2022/SBN-DGPE-SDS del 16 de diciembre de 2022, ampliado con Memorándum N.º 03272-2022/SBN-DGPE-SDS del 22 de diciembre de 2022, información respecto a si “el administrado” ha cumplido dentro del plazo de dos (2) años, con las obligaciones formales establecidas en los artículos segundo y tercero de “la Resolución” o de lo contrario, si ha solicitado algún pedido de ampliación y/o suspensión de plazo. En respuesta, la “SDAPE” mediante los Memorándums Nros. 05866-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de diciembre de 2022 y 05928-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de diciembre de 2022, comunicó que “el administrado” no ha cumplido con las obligaciones formales, referidas a la presentación del expediente del proyecto a ejecutarse en “el predio” y el cambio de zonificación y/o usos compatibles;

12. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “el administrado” según consta del contenido del Oficio N.º 01554-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de febrero de 2023 (en adelante “el Oficio 1”), mediante el cual se requirió los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4 de “la Directiva” y del numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

13. Que, “el Oficio 1” fue notificado a “el administrado” con copia a su Dirección de la Oficina de Administración el 27 de febrero y 1 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad - PIDE y su Mesa de Partes Virtual, respectivamente, conforme a los cargos de notificación que obran en el expediente; en tal sentido, se ha realizado el acto de notificación de conformidad con el numeral 20.1.2 del artículo 20º y del numeral 21.1 del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la LPAG”). **Por lo tanto, el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas fue el 20 y 22 de marzo de 2023, respectivamente;**

14. Que, dentro del plazo otorgado, mediante **Oficio N.º 329-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA** presentado el 20 de marzo de 2023 (Solicitud de Ingreso N.º 06886-2023), “el administrado” presentó a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia, los descargos requeridos mediante “el Oficio 1” adjuntando, entre otros, los siguientes documentos: **i) el expediente del proyecto denominado: “Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca en la localidad Los Baños del Inca del distrito de Los Baños del Inca - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca”, con CUI 2472675; ii) Informe Técnico N.º 0113-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UP-HPF; iii) Formato N.º 08-A Registros en la Fase de Ejecución; y, iv) Resolución Directoral N.º 0022-2020-INIA-DSME sustentando lo siguiente:**

14.1 Señaló que, para el sustento de “la Resolución” se presentó el plan conceptual del proyecto denominado: “Desarrollo de investigación, innovación y transferencia tecnológica de cultivos; el mismo, actualmente se recoge dentro del proyecto denominado “Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca - departamento de Cajamarca”.

14.2 Alega que, si bien se señaló que el plazo considerado desde el día siguiente de la notificación y suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos debido al Estado de Emergencia por la COVID-19, **venció el 18 de junio de 2022;** sin embargo, como consecuencia de dicho evento de emergencia se recortó el presupuesto asignado, por ende, se priorizó el gasto presupuestal a diversas actividades, que permitió al INIA el

cumplimiento de sus compromisos en proyectos que ya se venían ejecutando.

14.3 En ese sentido, señalan que para la ejecución del “**Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca en la localidad Los Baños del Inca del distrito de Los Baños del Inca - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca**”, cuenta con la aprobación del Formato Presupuestal N.º 08-A Registros en la Fase de Ejecución, con Código Único de Inversiones -CUI N.º 2472675, el cual ha sido aprobado mediante Resolución Directoral N.º 0022-2020-INIA-DSME, dentro del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

14.4 Respecto a la obtención del cambio de zonificación y/o usos compatibles, presentan el Informe Técnico N.º 0113-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UP-HPF del 20 de marzo de 2023, emitido por la Unidad de Patrimonio de esta Oficina, que concluye lo siguiente:

“(...) 4.1. El predio de 40 000, 00 m² afectado en uso a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, ubicado en la Granja Yanayacu, inscrito en la Partida Electrónica N.º 11010400 del Registro de Predios de Jaén; actualmente cuenta la zonificación denominada “EJE COMERCIAL (EJE “C”); siendo compatible el uso de locales institucionales e industria artesanal – elemental; de acuerdo con el proyecto denominado “Desarrollo de investigación, innovación y transferencia tecnológica de cultivos”, ahora Proyecto denominado “Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca en la localidad Baños del Inca del distrito de Baños del Inca - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca”, en el Centro Experimental Yanayacu – Jaén.

4.2 Por lo tanto, no ameritaría obtener el cambio de zonificación y/o usos compatibles en relación a “el predio” de 40 000, 00 m² afectado en uso a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, ubicado en la Granja Yanayacu, inscrito en la Partida Electrónica N.º 11010400 del Registro de Predios de Jaén; porque, con la zonificación y usos compatibles con las que cuenta actualmente “el predio” son acordes a las actividades y servicios que se brindarían a la población beneficiada. (...)”.

15. Que, asimismo, mediante el Oficio N.º 840-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA presentado a esta Superintendencia el 19 de julio de 2023 (Solicitud de Ingreso N.º 18851-2023), “el administrado” solicitó información respecto al levantamiento de observaciones sobre el aparente incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N.º 0236-2020/SBN-DGPE-SDAPE, precisando que viene desarrollando el proyecto denominado “Desarrollo de investigación, innovación y transferencia tecnológica de cultivos”, el cual actualmente se recoge dentro del proyecto denominado: “Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología; agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca - departamento de Cajamarca”;

16. Que, es preciso tener en cuenta, que esta Subdirección a fin de resolver los procedimientos de extinción por causal de incumplimiento de su obligación, a través del Memorándum N.º 04648-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de setiembre del 2023, solicitó a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (en adelante “la DGPE”), trasladar la consulta a la Dirección de Normas y Registros (en adelante “la DNR”), a efectos que se pronuncie respecto a lo siguiente: ¿es posible considerar conservar el acto de afectación en uso y/o resignación, pese a que dentro del plazo establecido (2 años) no cumplió con presentar el expediente del proyecto, y lo presenta cuando nos encontramos evaluando el procedimiento de extinción?;

17. Que, en atención a ello, con Memorándum N.º 00462-2023/SBN-DNR del 8 de noviembre del 2023, “la DNR” remite a través de “la DGPE”, el Informe N.º 00386-2023/SBN-DNR-SDNC del 8 de noviembre de 2023, mediante el cual la Subdirección de Normas y Capacitación (en adelante, “la SDNC”), remite opinión respecto a consulta formulada, detallando, entre otros, lo siguiente:

(...)

3.15 Sumado a ello, la SDAPE en la evaluación que efectúe para la conservación de la afectación en uso y/o reasignación o para declarar su extinción, podrá valerse además de otros criterios, tales como:

i) Considerar si en la realidad física el predio se encuentra bajo la administración de la entidad brindando el uso o servicio público, o bajo su custodia.

ii) Valorar si los requisitos exigibles en la resolución que aprobó la afectación en uso fueron presentados antes de que la entidad declare la extinción de la afectación en uso.

iii) Evaluar si durante el plazo concedido se hubieran presentado elementos que configuren la suspensión del plazo otorgado, (la prueba deberá ser motivada por la entidad afectataria); o, las dificultades que hubieran generado el incumplimiento de la

obligación atendiendo a situaciones, por ejemplo, de causas de caso fortuito o fuerza mayor, así como: la invasión del predio, declaración de estado de emergencia sanitaria, eventos climatológicos, entre otros.

iv) Considerar si el proyecto a realizarse sobre el predio afectado en uso ya hubiera sido adjudicado.

v) Estimar si la afectación en uso del predio fue para el cumplimiento del uso predeterminado de este.

vi) Apreciar si la entidad ha actuado diligentemente; esto es, ha realizado gestiones que evidencian la tramitación de actos tendientes para el cumplimiento de la obligación pendiente exigible, antes del vencimiento del plazo.

vii) Considerar si la demora en la presentación del requisito exigible ha sido por razones ajenas a la entidad (realización de trámites, obtención de permisos ante otras instituciones), por ejemplo: en los casos de modificación de zonificación debe tenerse en cuenta las nuevas exigencias y procedimiento que determina la Ley n.º 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA.

viii) Estimar la dimensión del proyecto de inversión en el predio afectado en uso, entre otros.

4.1 El solo hecho del incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto, no conlleva la extinción del derecho otorgado, puesto que en atención de lo dispuesto en el numeral 6.4.5.1 de la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN, la unidad de organización que tiene a su cargo el procedimiento de extinción de la afectación en uso y/o reasignación debe evaluar las razones, circunstancias, entre otros supuestos, por los cuales se incumplió con la obligación impuesta, y de ser estas objetivas y debidamente probadas tiene la facultad de conservar el acto, a fin de no causar algún perjuicio a la entidad afectataria.

4.2 Para la evaluación de la conservación de la afectación en uso y/o reasignación o para declarar su extinción, corresponderá a la SDAPE, en el caso de la SBN, ponderar los criterios orientados a determinar la mejor gestión del predio tales como los indicados en el numeral 3.15 del Análisis, elaborando para ello el informe técnico legal que lo sustenta debidamente.

18. Que, conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subdirección efectuó la evaluación integral del acervo documentario y de los argumentos señalados por “el administrado”, por lo que, mediante Oficio N.º 00208-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de enero de 2024 (en adelante “el Oficio 2”), trasladó a “el administrado”, las observaciones advertidas. Para tal efecto, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado el citado documento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136º de “el Reglamento”, concordado con el numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo del artículo 144º “TUO de la LPAG”, **para realizar la subsanación y/o aclaración de las observaciones señaladas a continuación, bajo apercibimiento de continuar la evaluación con la información con la que se cuenta a la fecha.**

18.1 El expediente del proyecto presentado no se encuentra debidamente visado por la autoridad competente de su entidad, así como por los profesionales que lo han elaborado.

18.2 Respecto a la indicación de beneficiarios, su representada señala que, las actividades de investigación y transferencia tecnológica que desarrollará el INIA permitirá atender 809 unidades agropecuarias de café y 14,908 unidades agropecuarias de cacao aproximadamente, grupo conformado por las familias dedicadas a la agricultura en distrito de Jaén, donde se encuentra “el predio”; sin embargo, es necesario especificar con mayor detalle la población que resultará beneficiaria del proyecto mencionado.

18.3 Respecto a los planos de distribución, se advierte que presenta planos denominados “Mapa de Ubicación y Localización del Predio-Granja Yanayacu” y “Vista de áreas de módulos de investigación de cultivos, laboratorios y viveros”, que no se visualizan correctamente; por lo que, se solicita presentar planos de distribución del expediente del proyecto los cuales deben ser suscritos por el profesional responsable de su elaboración y visado por la autoridad competente de su entidad, los cuales deben ser presentados independientemente de la memoria descriptiva.

18.4 Asimismo, la información de la memoria descriptiva del proyecto debe ser de todo el proyecto.

18.5 Respecto al cronograma general de la ejecución del proyecto presentado, señala fecha de inicio el 1 de agosto de 2020 y término el 29 de setiembre de 2020, por lo que, es necesario actualizar dicha información.

18.6 Plazo para su culminación: señala que el plazo de ejecución es 60 días. Sírvase revisar y subsanar si va a poder culminar la presentación de expediente en dicho plazo, lo cual debe ser concordante con el cronograma de la ejecución del proyecto.

18.7 Respecto a la forma de financiamiento, se advierte que en el ítem Presupuesto

Estimado, señala que para la ejecución de las actividades en el predio de la granja Yanayacu se realizará a través de Recursos Ordinarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA). Sírvase a precisar de ser el caso que corresponde a la forma de financiamiento.

18.8 Al respecto se recalcó que, **el expediente del proyecto debe contener todos los requisitos establecidos en el subnumeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”** que indica: **i)** el expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante; y, **ii)** el expediente deberá contener como mínimo: **1)** denominación, **2)** descripción, **3)** finalidad, **4)** objetivo, **5)** alcances del proyecto, **6)** indicación de beneficiarios, **7)** justificación de la dimensión del área solicitada, **8)** planos de distribución, **9)** memoria descriptiva del proyecto, **10)** cronograma general de la ejecución del proyecto, **11)** plazo para su culminación, **12)** presupuesto estimado; y, **13)** forma de financiamiento. Sírvase a subsanar.

18.9 Por otro lado, en vista que el plazo para la presentación del Expediente venció el 18 de junio de 2022, deberá exponer las razones que justifiquen porque no cumplió con su obligación de presentar a esta Superintendencia el expediente del proyecto dentro del plazo otorgado, con la finalidad de evaluar la conservación del acto de conformidad con el Informe N.° 00386-2023/SBN-DNR-SDNC y Memorandum N.° 00462-2023/SBN-DNR.

18.10 Respecto, a la obligación de cambio de zonificación, es preciso señalar que actualmente no es un requisito establecido en "el Reglamento"; por lo que, lo señalado por su representada no será motivo de evaluación.

Al respecto, si bien es cierto que en la normativa vigente no es requisito el cambio de zonificación para que opere la afectación en uso; no obstante, “el administrado” debe tomar en cuenta que la zonificación de “el predio” tiene que ser compatible con el proyecto a ejecutar, por lo que, deberá realizar las acciones correspondientes.

En tal contexto, en la presente Resolución sólo se evaluará el cumplimiento de la obligación de presentar el expediente de “el proyecto”.

19. Que, “el Oficio 2” fue notificado a “el administrado” el 18 de enero de 2024, a través de su Mesa de Partes Virtual, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente; en tal sentido, se ha realizado el acto de notificación de conformidad con el numeral 20.1.2 del artículo 20° y del numeral 21.1 del artículo 21° del “TUO de la LPAG”. Por lo tanto, el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas fue el 1 de febrero de 2024;

20. Que, dentro del plazo otorgado, “el administrado”, mediante Oficio N.° 111-2024/MIDAGRI-INIA/GG-OA presentado a esta Superintendencia el 29 de enero de 2024 (Solicitud de Ingreso N.° 02311-2024), solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas mediante “el Oficio 2”. En atención a ello, esta Superintendencia, mediante el Oficio N.° 00863-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de febrero del 2024 (en adelante “el Oficio 3”), concedió por única vez el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado el presente, a fin de que cumpla con presentar la información requerida, bajo apercibimiento de continuar la evaluación de la extinción de la afectación en uso, con la información con la que se cuenta a la fecha;

21. Que, “el Oficio 3” fue notificado a “el administrado” el 16 de febrero de 2024, a través de su Mesa de Partes Virtual, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente; en tal sentido, se ha realizado el acto de notificación de conformidad con el numeral 20.1.2 del artículo 20° y del numeral 21.1 del artículo 21° del “TUO de la LPAG”. Por lo tanto, el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas fue el 01 de marzo de 2024;

22. Que, dentro del plazo otorgado, mediante el Oficio N.° 192-2024/MIDAGRI-INIA/GG-OA presentado a esta Superintendencia el 27 de febrero de 2024 (Solicitud de Ingreso N.° 05194-2024), “el administrado” presentó la subsanación de las observaciones al trámite de procedimiento de extinción de afectación en uso, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos: **i)** Informe N.° 202-2020–MINAGRI-INIA-GG/OPP-UIP; **ii)** Memorando N.° 620-2020-MINAGRI-INIA-UEI/DSME; **iii)** Resolución

Directoral N.º 0022-2020-INIA-DSME; **iv)** Formato N.º 08-A Registros en la Fase de Ejecución; **v)** Reporte de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones del Formato N.º 12-B, **vi)** Memorandum N.º 1200-2024/MINAGRI-INIA-GG/OA; sustentando lo siguiente:

22.1 Inicialmente al solicitar la afectación en uso de “el predio”, se presentó el plan conceptual del proyecto denominado “Desarrollo de investigación, innovación y transferencia tecnológica de cultivos”; el cual actualmente se recoge dentro del proyecto denominado “Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca - departamento de Cajamarca”.

22.2 Señala que, con Informe N.º 202-2020-MINAGRI-INIA-GG/OPP-UPI del 18 de septiembre de 2020, la Unidad de Proyectos de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA, concluye que el Expediente Técnico del Proyecto cumple con lo establecido artículo 32.2 de la directiva 001-2019-EF/63.01, respecto a que el expediente técnico debe sujetarse a la concepción técnica del dimensionamiento; por tanto, recomienda -entre otros- realizar el registro en el Banco de Inversiones mediante el Formato 08-A Sección B (aprobación del Expediente Técnico).

22.3 Es por ello, que mediante Resolución Directoral N.º 0022-2020-INIA-DSME, se aprueba para su registro en el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado **“Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca en la localidad Los Baños del Inca del distrito de Los Baños del Inca - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca”**, identificado con CUI N.º 2472675; cuyo presupuesto asciende a S/ 26,832,595.93 (Veintiséis millones ochocientos treinta y dos mil quinientos noventa y cinco con 93/100 Soles), en un plazo de ejecución de 1,460 (Mil cuatrocientos sesenta) días calendarios (4 años).

22.4 En ese sentido, el Expediente Técnico del proyecto denominado **“Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca en la localidad Los Baños del Inca del distrito de Los Baños del Inca - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca”**, cuenta con la aprobación del Formato Presupuestal N.º 08-A Registros en la Fase de Ejecución, con Código Único de Inversiones -CUI N.º 2472675.

22.5 Si bien el plazo considerado desde el día siguiente de la notificación y suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos debido al Estado de Emergencia por la COVID-19, venció el 18 de junio de 2022; sin embargo, como consecuencia de dicho evento de emergencia, se priorizó actividades que permitió al INIA el cumplimiento de sus compromisos en proyectos que ya se venían ejecutando. No obstante, debido a la importancia del proyecto, conforme se puede visualizar en el Reporte de Seguimiento a la Ejecución de Inversión del Formato N.º 12-B del aplicativo Invierte.pe, ya se vienen ejecutando actividades programadas en el proyecto; más aún, considerando que mediante Resolución Directoral N.º 012-2023-INIA-DSME de fecha 4 de octubre de 2023, se resolvió aprobar la modificación de los componentes 1, 2 y 3 en la fase de ejecución del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **“Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca en la localidad Los Baños del Inca del distrito de Los Baños del Inca - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca”**, identificado con Código Único de Inversiones N.º 2472675, cuyo presupuesto asciende a S/ 32,949,671.72 (Treinta y dos millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y uno con 72/100 soles), **con plazo de ejecución de 48 meses, ampliándose su ejecución al 31 de julio de 2027.**

23. Que, asimismo, mediante el Oficio N.º 294-2024/MIDAGRI-INIA/GG-OA presentado a esta Superintendencia el 03 de abril de 2024 (Solicitud de Ingreso N.º 08799-2024), “el administrado” presentó información complementaria a la última versión del expediente denominado: **“Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca en la localidad Los Baños del Inca del distrito de Los Baños**

del Inca - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca” con CUI 2472675; en el que se advierte que contiene entre otros, lo siguiente: **1) denominación, 2) descripción, 3) finalidad, 4) objetivo, 5) alcances del proyecto, 6) indicación de beneficiarios, 7) justificación de la dimensión del área solicitada, 8) planos de distribución, 9) memoria descriptiva del proyecto, 10) cronograma general de la ejecución del proyecto, 11) plazo para su culminación, 12) presupuesto estimado; y, 13) forma de financiamiento;**

24. Que, en ese sentido, conforme a lo opinado por “la SDNC” a través del Informe N.º 00386-2023/SBN-DNR-SDNC y Memorándum N.º 00462-2023/SBN-DNR, en el que indica que, el solo hecho del incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto, no conlleva la extinción del derecho otorgado, puesto que se debe evaluar las razones, circunstancias, entre otros supuestos, por los cuales se incumplió con la obligación impuesta, y de ser estas objetivas y debidamente probadas tiene la facultad de conservar el acto, a fin de no causar algún perjuicio a la entidad afectataria, además que, se debe ponderar los criterios orientados a determinar la mejor gestión del predio; **en consecuencia, corresponde evaluar los descargos formulados por “el administrado” remitidos en el procedimiento de extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la obligación (presentación del expediente del proyecto);**

25. Que, de los descargos remitidos (considerandos décimo cuarto y vigésimo segundo y vigésimo tercer de la presente resolución) se advierte que, si bien “el administrado” no presentó el expediente del proyecto dentro del plazo otorgado, señala que debido al estado de emergencia nacional que se declaró por las circunstancias que venían afectando la vida y la salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, se recortó el presupuesto asignado, priorizándose actividades que permitió a “el administrado” el cumplimiento de sus compromisos en proyectos que ya se venían ejecutando; en tal sentido, mediante Resolución Directoral N.º 0022-2020-INIA-DSME del 1 de octubre de 2020, se aprobó para su registro en el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: **“Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca en la localidad Los Baños del Inca del distrito de Los Baños del Inca - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca”** identificado con CUI N.º 2472675; con ello, se demuestra que desde el 2020, contaban con la aprobación del expediente del proyecto a ejecutar; es decir antes de que se inicie el procedimiento de extinción de la afectación en uso;

26. Que, asimismo, señalan que conforme al Reporte de Seguimiento a la Ejecución de Inversión del FORMATO N.º 12-B del aplicativo Invierte.pe, se observa que se vienen ejecutando actividades programadas en el proyecto; más aún, considerando que mediante Resolución Directoral N.º 012-2023-INIA-DSME de fecha 4 de octubre de 2023, se resolvió aprobar la modificación de los componentes 1, 2 y 3 en la fase de ejecución del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **“Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca en la localidad Los Baños del Inca del distrito de Los Baños del Inca - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca”**, con Código Único de Inversiones N.º 2472675, cuyo presupuesto asciende a S/ 32,949,671.72 (Treinta y dos millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y uno con 72/100 soles), con plazo de ejecución de 48 meses, ampliándose su ejecución al 31 de julio de 2027;

27. Que, además, se advierte que del formato de consulta del Invierte.pe del proyecto denominado **“Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca en la localidad Los Baños del Inca del distrito de Los Baños del Inca - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca”**, con Código Único de Inversiones N.º 2472675, el proyecto se encuentra en situación viable, siendo la unidad formuladora y ejecutora del proyecto de inversión el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA – INIA**; en tal sentido, se advierte que cuentan con el expediente del proyecto vigente y la citada entidad es el responsable de la ejecución; corroborándose que “el administrado” realizó acciones concretas para cumplir con su obligación de presentar el expediente del proyecto;

28. Que, en consecuencia, de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Informe de Supervisión N.º 00005-2023/SBN-DGPE-SDS), esta informó que “el administrado” no cumplió con presentar expediente del proyecto dentro del plazo otorgado en la Resolución N.º 0236-2020/SBN-

DGPE-SDAPE del 26 de febrero de 2020; sin embargo, “el administrado” ante el requerimiento de esta Subdirección emitió sus descargos cumpliendo con la presentación del expediente del proyecto y subsanación de observaciones sobre el mismo, encontrándose a la fecha la elaboración del expediente del proyecto conforme; es decir, ha quedado probado objetivamente que “el administrado” a la fecha cumplió con la obligación dispuesta en el procedimiento de afectación en uso de “el predio”; más aún si se tiene en cuenta el mejor aprovechamiento de los predios estatales, por ende, **corresponde a esta Subdirección declarar la conservación de la afectación en uso, manteniendo la administración de “el predio” a su favor**; en concordancia con los criterios establecidos en el Memorandum N.º 00462-2023/SBN-DNR e Informe N.º 00386-2023/SBN-DNR-SDNC;

29. Que, de los documentos remitidos se advierte que “el administrado” ha modificado la denominación del proyecto “**Desarrollo de investigación, innovación y transferencia tecnológica de cultivos**”; en consecuencia, corresponde evaluar la presentación del expediente del proyecto bajo la denominación: “**Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca en la localidad Los Baños del Inca del distrito de Los Baños del Inca - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca**”;

30. Que, en ese sentido, teniendo en cuenta los documentos remitidos por “el administrado”, ha quedado demostrado que su pretensión es cumplir con la presentación del expediente del proyecto, correspondiendo a esta Subdirección evaluar si se ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento”, relacionados a la presentación del expediente del proyecto:

30.1 Se encuentre aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante:

De la revisión del expediente técnico denominado: “**Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca en la localidad Los Baños del Inca del distrito de Los Baños del Inca - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca**”, se advierte que se encuentra suscrito por el Sr. Juan Carlos Cruz Luis, Director General de la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la DSME; en consecuencia, se cumple con lo dispuesto.

30.2 Respetto del Expediente del Proyecto:

a) Denominación:

“Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca en la localidad Los Baños del Inca del distrito de Los Baños del Inca - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca” (“el Proyecto”).

b) Descripción:

El proyecto a desarrollar por el Instituto Nacional de Innovación Agraria tendrá un área de intervención directa a través de su Estación Experimental Agraria, mediante su Centro Experimental Yanayacu.

El Centro Experimental Yanayacu se encuentra ubicado en la provincia de Jaén, en la carretera Jaén - San Ignacio y tiene el acceso por la ciudad de Jaén desde el Eje Vial Transversal del Norte, que empalma con la Panamericana a la altura de Olmos en el departamento de Lambayeque y conecta con Pucará - Chamaya a través del puente 24 de Julio, siguiendo hacia Bagua en el departamento de Amazonas; presenta aptitud agrícola y ganadera, quien será la sede central para la ejecución del presente proyecto. El área de influencia del proyecto, en los departamentos y provincias priorizadas en donde se van a desarrollar los servicios de investigación y transferencia tecnológica,

comprende el ámbito de acción del Centro Experimental Yanayacu de la EEA Baños del Inca del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Los servicios tecnológicos, Investigación y transferencia de tecnología agraria que se van a mejorar con el proyecto son parte de las actividades misionales que se realizan en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca del INIA, con el objeto de contribuir al crecimiento económico equitativo, competitivo y sostenible a través de los servicios especializados en materia de Innovación agraria.

c) Finalidad:

Desarrollar investigación e innovación y transferencia tecnológica en los cultivos de café y cacao, frutales, sistemas agroforestales, sistemas silvopastoril y áreas para la construcción de laboratorios, invernaderos y parcelas experimentales, con el fin de fortalecer a través de sus órganos de línea los programas de investigación y desarrollar variedades y/o tecnologías de manejo, transferencia de tecnologías para los pequeños y medianos agricultores.

d) Objetivo:

Fortalecer el desarrollo de acciones y servicios de conservación y valoración de recursos genéticos, investigación y desarrollo tecnológico, capacitación y transferencia de tecnología, producción de material genético de calidad (semillas, plántones y reproductores); y servicios tecnológicos agrarios; en el marco del Sistema Nacional de Innovación Agraria - SNIA, en beneficio de la agricultura de Jaén.

e) Alcances del Proyecto:

El Fortalecimiento de la Centro Experimental Yanayacu - Jaén tiene alcance regional desplegando todas sus funciones y competencias, optimizando sus recursos y capacidad instalada.

f) Indicación de Beneficiarios:

El proyecto beneficiará directamente a 7,724 pequeños y medianos productores agropecuarios de las dos (02) provincias priorizadas del departamento de Cajamarca.

Tabla 2. Población beneficiaria en el departamento de Cajamarca

Provincia	Menos de 0.5	0.5 - 4,9	5.0 - 9.9	10.0 - 19.9	20.0 - 49.9	Total
Jaén	150	2145	470	239	45	3049
San Ignacio	23	3938	575	25	114	4675
TOTAL	173	6083	1045	264	159	7724

Fuente: PERU INEI - IV Censo Nacional Agropecuario 2012

g) Justificación de la Dimensión del área solicitada:

El INIA trabajará el presente proyecto en un área de 41.574651 hectáreas ubicadas en el sector Yanayacu, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; que incluye “el predio” y el predio de 37.574651 hectáreas (375,746.51 m²), denominado “Granja Yanayacu”, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Sector de Yanayacu, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, inscrito en la Partida Electrónica N.º 11082989 de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N.º II – Sede Chiclayo, transferido a título gratuito a favor del INIA por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI. De acuerdo a la Resolución Directoral N.º 012-2023-INIA-DSME, que resuelve aprobar la modificación de los componentes 1, 2 y 3 en

la fase de ejecución del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión identificado con Código Único de Inversiones N.º 2472675, cuyo presupuesto asciende a S/ 32,949,671.72 (Treinta y dos millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y uno con 72/100 soles).

h) Planos de distribución y Memoria Descriptiva del Proyecto:

“El administrado” ha cumplido con adjuntar la memoria descriptiva y planos de distribución de áreas dentro de las 4 ha y plantas cortes y elevaciones de los ambientes.

i) Cronograma general de la ejecución del proyecto y el plazo para su culminación:

“El administrado” ha cumplido con remitir el cronograma de ejecución del proyecto, señalando que el plazo de ejecución es de cuatro (4) años; plazo de inicio: agosto de 2023 finaliza el 31 julio de 2027.

j) Presupuesto estimado y la forma de financiamiento:

“El administrado” indica que el monto de inversión del proyecto asciende a S/. 32,949,671.72 (Treinta y dos millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y uno con 72/100 soles); y la forma de financiamiento será a través de Recursos Ordinarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), mediante fondos de programación multianual de Inversión Pública.

31 Que, en consecuencia, se tiene que “el administrado” ha cumplido con la obligación contenida en el artículo 2º de la Resolución N.º 0236-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de febrero de 2020; por lo tanto, corresponde levantar la carga contenida en el asiento D00002 de la partida N.º 11010400 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Jaén;

32 Que, de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153º de “el Reglamento” corresponde establecer una nueva obligación a “el administrado”; en consecuencia, dicha entidad tiene como plazo para culminar con la ejecución del proyecto denominado **“Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca en la localidad Los Baños del Inca del distrito de Los Baños del Inca - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca”**; **hasta el 31 de julio de 2027**, conforme lo informado, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso;

33 Que, sin perjuicio de lo señalado se considera pertinente señalar que “el administrado”, de conformidad con el artículo 149º del “Reglamento” debe cumplir con las siguientes obligaciones: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, **vii)** Cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa;

34 Que, es importante hacer de conocimiento a “el administrado” que en aplicación del numeral 8.1 del artículo 8º de “el Reglamento”: **“Los predios entregados por el Estado, representado por la SBN a través de actos de administración o disposición a favor de entidades públicas, permanecen en el SNBE hasta que se produzca la recepción de la obra, lo cual debe ser comunicado por escrito por la entidad adquirente a la entidad otorgante y a la SBN. En tanto ello no ocurra, los actos otorgados sobre tales predios son susceptibles de aclaración y/o modificación de la finalidad, de supervisión, de reversión y otros actos en el marco del SNBE. La comunicación escrita sobre la recepción de obra es actualizada por la SBN o por la entidad adquirente en el SINABIP, variando la condición del predio a inmueble”**;

35 Que, es decir, recién al concretarse la recepción de obras en “el predio” edificaciones destinadas al cumplimiento de la finalidad de “el predio”; estará comprendido bajo la denominación y características de un “bien inmueble” de conformidad al artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 217-2019-EF, e inmerso en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y bajo competencia de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), por tanto, se hace de su conocimiento para las acciones pertinentes;

36 Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

37 Que, de igual forma, corresponde comunicar a la Contraloría General de la República de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49° de “el Reglamento”, el cual señala que cuando el informe de supervisión contenga la recomendación de efectuar acciones de reversión, asunción de titularidad por abandono, desafectación o extinción del derecho otorgado, la puesta en conocimiento se efectúa indicando que se va iniciar el procedimiento para la aprobación de dichos actos cuyo resultado también se informa;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución N.° 0035-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 500-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA** respecto del predio de 40 000,00 m², ubicado en la Granja Yanayacu, Sector Yanayacu, Valle Marañón, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, inscrito en la Partida N.° 11010400 del Registro de Predios de Jaén, con CUS N.° 12663, de conformidad con los considerandos descritos en la presente Resolución.

SEGUNDO: DISPONER el **LEVANTAMIENTO DE LA CARGA** contenida en la Resolución N.° 0236-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de febrero de 2020, inscrita en el asiento D00002 de la partida N.° 11010400 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Jaén.

TERCERO: MODIFICAR el nombre del proyecto de “Desarrollo de investigación, innovación y transferencia tecnológica de cultivos” señalado en la Resolución N.° 0236-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de febrero de 2020, a la denominación: **“Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca en la localidad Los Baños del Inca del distrito de Los Baños del Inca - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca”**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

CUARTO: El INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA deberá destinar el predio de **40 000,00 m²**, ubicado en la Granja Yanayacu, Sector Yanayacu, Valle Marañón, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, inscrito en la Partida N.° 11010400 del Registro de Predios de Jaén, con CUS N.° 12663, a la ejecución del proyecto denominado: **“Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la Estación Experimental Agraria Baños del Inca en la localidad Los Baños del Inca del distrito de Los Baños del Inca - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca”**, debiendo culminar la ejecución del citado proyecto el **31 de julio del 2027**, bajo sanción de extinción, de conformidad con el inciso 2 del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley N.° 29151.

QUINTO: COMUNICAR lo resuelto al **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, para que procedan conforme a sus atribuciones.

SEXTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la Contraloría General de la República, para que proceda conforme a sus atribuciones.

OCTAVO: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de Jaén de la Zona Registral N.º II – Sede Chiclayo.

NOVENO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
PAULO CÉSAR FERNÁNDEZ RUIZ
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal